



*Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema*

**RESOLUCIÓN DE LA JEFATURA SUPREMA
N° 038 -2009-J-OCMA/PJ**

Lima, 17 de marzo de 2009

VISTO:

El Informe del Responsable de la Unidad de Sistemas de esta Oficina Contralora de fecha tres de marzo de dos mil nueve; y,

ATENDIENDO:

Primero: La Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, es el órgano rector del control disciplinario del Poder Judicial, que ejerce la dirección de su desarrollo institucional, encargada de planificar, organizar, dirigir y evaluar la Oficina de Control a su cargo, conforme lo establece el artículo 103° de la mencionada Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 10° inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura.

Segundo: El artículo 204° de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe en su segundo párrafo que cumplida la sanción impuesta, el Magistrado sancionado queda rehabilitado automáticamente al año de haberse impuesto la misma.

Tercero: Que, la **rehabilitación** importa la cancelación de la inscripción en los Registros donde conste la medida disciplinaria rehabilitada; y **automática**, se dice de un mecanismo que funciona en todo o en parte por si solo; así como aquello que sigue a determinadas circunstancias de un modo **inmediato**, esto es, que sucede enseguida o sin tardanza, siendo la mayoría de las veces **indefectible**, esto es, que no puede dejar de ser; y, finalmente, se dice de aquello que, es maquinal o **indeliberado**, esto es, un acto que no requiere deliberación.



////////////////////////////////////01//
//..

En este contexto, tenemos que el mandato contenido en el dispositivo legal citado, ordena que se cancelen la inscripción en los registros donde conste las medidas disciplinarias rehabilitadas, una vez cumplida la condición, esto es, luego de transcurrido un año de la ejecución, la misma que debe efectuarse automáticamente, es decir, de manera inmediata e indefectiblemente, puesto que, no requiere reflexión o debate sino solo la satisfacción de la condición.

En cuanto a las medidas disciplinarias de separación y destitución, debe atenderse a que si bien el artículo 204° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone la rehabilitación automática de las medidas disciplinarias en general, también lo es que el mismo Estatuto del Juez acotado establece como requisito legal para ser Magistrado el tener conducta intachable y no haber sido destituido de la Carrera Judicial, conforme a lo previsto en el artículo 177° incisos 4) y 8) de la citada Ley, por lo que en estos supuestos la rehabilitación debe ser solicitada y resuelta en cada caso concreto, por esta Jefatura Suprema de Control.

Cuarto: En atención a lo señalado, la Unidad de Sistemas, ha desarrollado un programa por el cual la sanción impuesta de apercibimiento, multa y suspensión, es cancelada del Registro de Medidas Disciplinarias, quedando rehabilitadas al año de su ejecución, de los cuales se emitan reportes de manera periódica (quincenalmente), para su comunicación a las dependencias en las que se encuentren registradas en sus bases de datos para su cancelación, como la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General, Oficinas de Personal de las Cortes Superiores de Justicia y Oficinas Distritales de Control de la Magistratura, correspondientes.

Quinto: Para la ejecución de la rehabilitación automática prevista en la presente resolución, debe aprobarse un procedimiento.

Sexto: Finalmente, de manera extraordinaria, la Unidad de Sistemas deberá proceder a dar cuenta de los reportes de rehabilitación automática por Distrito Judicial, dentro de los 15 días hábiles siguientes de emitida la presente resolución.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la "Rehabilitación Automática" a través del Sistema Informático de Control Judicial de la OCMA, de las medidas disciplinarias de apercibimiento, multa y suspensión impuestas a los Magistrados y Auxiliares de Justicia, las cuales hayan cumplido con el requisito de contar con más de un año de haberse ejecutado, en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 204° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

////////////////////////////////////02//



///...

Artículo Segundo.- APROBAR el siguiente Procedimiento Ejecución de Rehabilitación Automática:

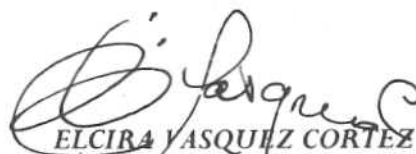
1. El Supervisor de la Unidad de Sistemas deberá recabar el reporte de las rehabilitaciones procesadas por el sistema, los días 15 y 30 de cada mes, entendiéndose el día siguiente hábil en caso de no caer en fecha no laborable o el último día hábil de cada mes, la misma que deberá ser certificada por este.
2. Dicho reporte deberá ser verificado por el Responsable de la Unidad de Sistemas, quien autorizará su comunicación a las dependencias donde consten inscritas las sanciones rehabilitadas para su cancelación.
3. La Gerencia Documentaria, comunicará a las dependencias donde consten inscritas las sanciones rehabilitadas para su cancelación.

Artículo Tercero.- DISPONER de manera extraordinaria, la Unidad de Sistemas deberá proceder a dar cuenta de los reportes de rehabilitación automática por Distrito Judicial, dentro de los 15 días hábiles siguientes de emitida la presente resolución.

Artículo Cuarto.- PONGASE la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.-





ELCIRA VASQUEZ CORTÉZ
Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República
Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura
del Poder Judicial